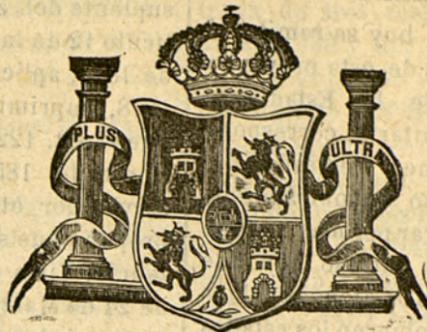


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un numero...	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 20.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Diputados provinciales, relativo á la suspension decretada por V. S. de un acuerdo de esa Diputacion, que por el voto de calidad del Presidente de edad decidió el empate en la eleccion de Presidente de dicha Corporacion, ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Diciembre último se ha remitido á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension decretada por el Gobernador de un acuerdo de la Diputacion de Canarias, que por el voto de calidad del Presidente de edad decidió el empate en la eleccion de Presidente de dicha Corporacion.

Resulta de los antecedentes que en la sesion celebrada por dicha Diputacion en 9 de Noviembre último, se procedió á la votacion por papeletas para el cargo de Presidente de la misma, la cual resultó empatada por haber obtenido 13 votos cada uno de los candidatos Sres. Febles y Nava; y como el Presidente de edad anunciara que se repetiría la votacion en el dia siguiente y el Diputado Cabrera pidiera que se resolviera el empate en el acto por medio de la suerte, por tratarse de una votacion secreta y disponerlo así el ar-

ticulo 65 de la ley, fué sometida á votacion la peticion de Cabrera, que dió por resultado nuevo empate.

En la sesion del dia 10 siguiente se procedió, después de un pequeño incidente que dió lugar tambien á otro empate, á la segunda votacion entre los dos empatados para el cargo de Presidente de la Diputacion D. Juan Febles Campos y D. Fernando de Nava y del Hoyo, Marqués de Acialcázar, obteniéndose como resultado nuevo empate que decidió el Presidente de edad en favor de Febles, fundándose en lo dispuesto en el reglamento de la Corporacion y en la ley Provincial.

En vista de esto, el expresado Marqués de Acialcázar y otros 12 Diputados mas acudieron al Gobernador de la provincia suplicándole que, en virtud de las facultades que el art. 79 de la ley Provincial le concedia, se sirviera suspender dicho acuerdo, como así lo verificó por su providencia de 12 del expresado mes de Noviembre.

De esta resolucion acuden ante V. E. el Presidente de edad, á nombre de la Diputacion interina, y contra el acuerdo del dia 10 los Diputados de varios distritos de la provincia, con la súplica aquel de que se deje sin efecto la providencia del Gobernador, y estos con la de que se anule el mencionado acuerdo, aduciendo el primero como fundamentos legales de súplica lo dispuesto en el art. 8.º y 9.º del reglamento de la Diputacion, que viene á suplir sobre el particular el silencio de la ley al tratarse de un asunto de la exclusiva competencia de la Diputacion, con la resolucion del cual no se rozan para nada los intereses generales del Estado ni los de otra provincia, no pudiendo, por tanto, ser suspendido el acuerdo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 79 de la ley; que esta no exige que la votacion sea secreta, pues este requisito, segun el art. 65, es necesario para el

nombramiento de personas de las Comisiones permanentes, y que la resolucion aplicable al caso por analogía es la Real orden de 1.º de Febrero de 1890, dictada con motivo de la eleccion de un Secretario del Ayuntamiento de Soria, cuyo empate fué decidido por el voto de calidad del Alcalde Presidente.

Los referidos Diputados exponen por su parte que el empate debió haber sido decidido por la suerte y no por el voto de calidad del Presidente, siendo por tanto nulo el acuerdo por oponerse á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 65 de la ley y 4.º y 96 del reglamento interior de la Diputacion, y á la doctrina sentada en la Real orden de 10 de Enero de 1884, ya que no puede invocarse lo que determina el art. 9.º del citado reglamento, por existir diferentes Reales resoluciones en que se prescribe que las disposiciones contenidas en los reglamentos interiores de las Diputaciones son nulas cuando se oponen al espíritu y letra de la ley.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa en el sentido de que procede aprobar la conducta del Gobernador, que está ajustada en todo á la ley, y revocar el acuerdo recurrido de la Diputacion de Canarias, con todas sus consecuencias.

Tales son los precedentes del asunto sobre el cual pasa la Seccion á emitir el informe que se le pide.

Es de todo punto indudable que la eleccion para cargos en toda asamblea deliberante ha de ser secreta, porque de no ser así se daría lugar á enemistades personales dentro de la misma y á condescendencias que la gratitud del voto hace inevitables.

Por esta razon, la eleccion para el cargo de Presidente de la Diputacion provincial de Canarias, si bien fué secreta en los dos actos que produjeron el empate, dejó de

serlo desde el momento que el Presidente de edad decidió el segundo por su voto de calidad, siquiera para hacerlo se amparara en el articulo 9.º del reglamento interior de la Corporacion, que dice: «que si hubiese empate, se repetirá la votacion entre los dos que hubiesen tenido igual número de votos, quedando elegido de entre ellos el que mayor número alcanzase. Si se repitiese el empate, decidirá el voto del Presidente.»

Esta segunda parte del mencionado artículo es opuesta al espíritu y letra de la ley Provincial, y por lo mismo no puede prevalecer, por existir diferentes Reales disposiciones que determinan que deben considerarse nulas y de ningun valor las prescripciones reglamentarias que se opongan á la ley.

Pero aun dentro del mismo reglamento existen disposiciones que exigen que las votaciones sean secretas, entre ellas el art. 4.º, que dice: «el Presidente, así como los demás cargos de la Diputacion, serán elegidos por votacion secreta, con sujecion á los siguientes artículos» (entre los que se cuenta el 9.º ya transcrito) y el 96, que determina que «toda eleccion de personas se hará en votacion secreta»; de modo que si para dirimir los empates ocurridos hizo el Presidente uso de su voto de calidad, es claro que la votacion dejó de ser secreta, y por consiguiente, quedaron infringidas dichas disposiciones.

Pero además, dentro de la ley Provincial existe el art. 65, que en su segundo párrafo dice: «que la eleccion de personas se hará en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieron mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate», y aunque pudiera alegarse que esta prescripcion se refiere solo á la eleccion de personas para las Comisiones permanentes, existe además el art. 12

de la propia ley, que preceptúa que la eleccion de Vicepresidente de la Comision provincial se hará siempre en votacion secreta; y si esto se prescribe para el mencionado cargo, ó sea para lo menos, igual requisito deberá exigirse para lo mas, ó sea para el cargo de Presidente de la Diputacion.

Además, en la Real órden de 10 de Enero de 1880 se halla establecida la doctrina de que el voto de calidad de la persona que presida no puede resolver los empates cuando de eleccion de cargos se trata, porque se quebrantaría el secreto de la votacion, y que, por lo mismo, deben aquellos decidirse por la suerte.

La Real órden de de 1.º de Febrero de 1890, citada en el recurso de la Diputacion, no es aplicable al caso, porque se refiere á la eleccion de un Secretario de Ayuntamiento, cuyo acto se regula por la ley Municipal, y en la cual se encuentran además los artículos 55 y 60, que establecen que en caso de empate sea la suerte la que decida.

De manera que infringida la ley Provincial en su letra y espíritu, así como el reglamento interior por que se rige la Diputacion provincial de Canarias y la doctrina establecida en la Real órden de 10 de Enero de 1884, no cabe dudar de que la providencia del Gobernador fué acertada suspendiendo el acuerdo tomado por aquella en uso de las facultades que el art. 79 de la ley confiere,

Pero sobre todo ello existe una razon justísima que de ningun modo puede desconocerse, y es que no siendo las votaciones que en las Diputaciones provinciales pueden ocurrir más que *secretas y nominales*, es evidente que los empates de las *primeras* han de decidirse *por la suerte* y las de las *segundas* *por el voto de calidad del Presidente*.

Por todo lo expuesto, la Seccion, de conformidad con la Subsecretaría, opina que procede confirmar la providencia dictada por el Gobernador de Canarias en 12 de Noviembre último, desestimar, en su consecuencia, los recursos contra ella deducidos, y declarar nulo el acuerdo de la Diputacion interina tomado el dia 10 del propio mes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1895. —Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

(De la Gaceta núm. 16.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Sanidad.

Por correo de hoy se remiten á todos los pueblos de esta provincia los impresos de la Estadística demográfica-Sanitaria, correspondientes al primer semestre del año actual; y no encontrándome dispuesto á tolerar por mas tiempo el injustificable retraso con que algunos Alcaldes de dichos pueblos mandan á este Gobierno los estados mensuales de la citada Estadística, les prevengo que en lo sucesivo exigiré la mas estrecha responsabilidad á los que no remitan con toda puntualidad, mensualmente, los repetidos estados.

Burgos 21 de Enero de 1895.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

### Reemplazos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 13 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido por Primitivo Gutierrez Solana en solicitud de que se devuelvan las 2.000 pesetas de la redencion de Higinio Zorrilla:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Primitivo Gutierrez Solana y Fernandez Cano, vecino de Espinosa de los Monteros, Burgos, en solicitud de que se le entreguen las 2.000 pesetas con que redimió el servicio militar Higinio Zorrilla Sainz, alistado en dicho pueblo para el reemplazo de 1878. Manifiesta en apoyo de su pretension que en virtud de varias revisiones del reemplazo de 1878 en Espinosa de los Monteros quedó el último soldado del referido cupo, sirviendo en el Ejército 3 años y meses: que Higinio Zorrilla Sainz, número 4 del mismo cupo, estuvo prófugo hasta 1892 que el recurrente lo denunció; que correspondiéndole servir en el Ejército, redimió á virtud de indulto de 22 de Julio de 1885, y que siendo el recurrente el último número del cupo, procede entregarle dicha cantidad; pues el Gobierno no debe utilizar dos hombres para una sola plaza, segun lo dispuesto en Reales órdenes de 15 de Abril y 14 de Noviembre de 1885. Resulta que Higinio Zorrilla Sainz obtuvo el núm. 4 en el reemplazo de 1878, y el recurrente el 31, correspondiendo al pueblo 20 soldados, cupo que quedó cubierto con el núm. 36. En las revisiones de 1879 y 80 fueron baja los números 34, 33 y 32, quedando el último el recurrente con el 31 hasta 23 de Marzo de 1893 en que redimió Higinio Zorrilla. La Comision provincial en su informe manifes-

ta que el recurrente solo ha servido como último número 11 meses únicos que puede considerársele suplente del Zorrilla, que el artículo 12 de la ley de 24 de Marzo de 1870, aplicable al reemplazo de 1878, suprimió la indemnizacion que el art. 122 de la ley de 30 de Enero de 1856 concedia al que servia por otro, y en su virtud propone que se desestime la instancia: Visto el art. 12 de la ley de 24 de Marzo de 1870: Vistas las Reales órdenes de 15 de Abril y 14 de Noviembre de 1885: Considerando que el citado art. 12 suprimió la indemnizacion que la ley de 1856 concedía al mozo que cubría plaza por otro: Considerando que el servicio que prestó el recurrente solo le es de abono para el caso de ser llamado nuevamente á cubrir plaza: Considerando que las Reales órdenes citadas por el recurrente no tienen aplicacion al caso porque se refieren á la baja en filas de suplentes que servian por otros y por el precepto terminante del art. 12 de la ley de 1870 aplicable al reemplazo de 1878. La Seccion opina que debe negar la gracia solicitada.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y habiendo manifestado el Alcalde de Espinosa de los Monteros que no ha sido posible notificar la preinserta Real órden á D. Primitivo Gutierrez Solana por haberse ausentado de aquella villa é ignorar su paradero, se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 11.ª, artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimiento administrativo.

Burgos 18 de Enero de 1895.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora averiguar el paradero de Maria Portugal Covarrubias, vecina de Contreras, de las señas que á continuacion se insertan; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez municipal de dicho Contreras que la reclama.

Burgos 19 de Enero de 1895.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

*Señas de Maria Portugal Covarrubias.*

De 26 años de edad, estatura 1'300 metros poco mas ó menos, color bueno, cara redonda, nariz regular, viste refajo encarnado y saya de percal.

D. SIMON SAINZ DE VARANDA, Gobernador de esta provincia,

Hago sober: que en este Gobierno se ha presentado por D. Paulino Fernandez Cuesta, vecino de Bilbao, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de calamina y otros metales, con el nombre de Nuestra Señora del Pilar, en terreno comun, término del pueblo de Valdivielso, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, sitio llamado San Pedro, lindante por todos los rumbos con terreno del comun, designando las veinticinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el cruce de aguas del rio que baja del monte de Quecedo con el arroyo procedente de la fuente de San Pedro. A distancia de este crucero y 100 metros al Este se plantará la estaca del punto de partida, de esta al Norte 500 metros se fijará la segunda estaca, de esta al Oeste otros 500 metros se fijará la tercera, de esta al Sur 500 metros se fijará la cuarta, y de aquí al Este se medirán 500 metros, quedando cerrado el espacio de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Enero de 1895.

*Simon Sainz de Varanda.*

### INTERVENCION DE HACIENDA.

Habiendo sufrido extravío las facturas que á continuacion se detallan, las cuales tiene reclamadas el Tribunal de Cuentas del Reino en reparos y cuentas por el mismo á las de la Deuda pública correspondientes á los meses que se expresan en la relacion que sigue; y dispuesto por la Contaduría general de la Deuda que dicho extravío se haga público en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, esta oficina así lo efectúa á fin de que si dichos documentos se hallan en poder de alguna persona los presente en esta Intervencion de Hacienda dentro del plazo de diez dias á contar del en que se inserte este anuncio, haciendo entender que transcurrido dicho plazo serán consideradas nulas y sin ningun valor ni efecto.

**Cuenta de efectos de Marzo de 1877.**

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de ocho resíduos, números 128424, 482, 421, 449, 478, 437, 466 y 397, verificada en 14 de Marzo de 1877, importantes en junto 149'13 pesetas.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de tres resíduos, números 119392, 119452 y 119511, verificada en 10 de Marzo de 1877, importantes en junto 36'57 pesetas.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de tres títulos y 44 resíduos, á saber: série A, números 232568, 572 y 576; resíduos números 126671, 128402, 403, 406, 407, 409, 410, 412 al 417, 420, 431, 432, 435, 436, 438, 439, 441 al 46, 448, 450, 460, 461, 464, 465, 467, 468, 470 al 76 y 479, verificada en 17 de Marzo de 1877 é importante en junto 1578'55 pesetas.

Factura de renta perpétua interior, que debe justificar la entrega de un residuo, núm. 128426, en 20 de Marzo de 1877, importante 28'48 pesetas.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de 21 resíduos, números 121859, 911, 961, 123594, 648, 702, 592, 646, 700, 591, 645, 699, 202, 233, 254, 128401, 430, 459, 400, 429 al 459, en 23 de Marzo de

1877, importante en junto 240'04 pesetas.

Factura de renta perpétua interior, que debe justificar la entrega de tres resíduos, números 126664, 688 y 7112, en 31 de Marzo de 1877, importantes en junto 126 pesetas.

**Cuenta de efectos del mes de Mayo de 1877.**

Factura de renta perpétua interior, que debe justificar la entrega de seis títulos de la série A, números 229844 y 45, 815, 816, 829 y 830 y tres resíduos, números 123727, 673 y 620, verificada en 7 de Mayo de 1877, importantes en junto 1524'22 pesetas.

Factura de renta perpétua interior, que debe justificar la entrega de tres resíduos, números 116630, 659 y 676, verificada en 7 de Mayo de 1877, importantes en junto 43'38 pesetas.

**Cuenta de efectos del mes de Junio de 1877.**

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de 12 títulos y setenta y siete resíduos de la Deuda para pago de la tercera parte en papel de intereses vencidos, que tuvo lugar en 4 de Junio de 1877, é importantes en junto 7005'54 pesetas.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de tres resíduos, números 129615, 827 y 742, que tuvo lugar

en 4 de Junio de 1877, importantes 13'88 pesetas.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de tres resíduos, números 129823, 738 y 611, que tuvo lugar en 4 de Junio de 1877, importantes en junto 185'69 pesetas.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de dieciseis resíduos, números 129829, 834, 749, 622, 835, 750, 623, 128457, 428, 399, 845, 760, 683, 477, 447 y 418, verificada en 6 de Junio de 1877, é importantes en junto 983'54 pesetas.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de veintinueve resíduos, números 129629, 756, 841, 601, 728, 913, 597, 724, 809, 595, 722, 807, 561, 687, 771, 558, 684, 768, 555, 631 y 765, que tuvo lugar en 6 de Junio de 1877, é importantes en junto 79'89 pesetas.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de trece resíduos, números 129786, 575, 701, 785, 574, 700, 784, 575, 699, 783, 572, 698 y 782, que tuvo lugar en 7 de Junio de 1877, importantes en junto 28'66 pesetas.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de veintisiete resíduos, que tuvo lugar en 9 de Junio de 1877, importantes 316'33 pesetas.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de veintisiete resíduos, que tuvo lugar en 9 de Junio de 1877, é importantes 66'31 pesetas.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de once resíduos, importantes 15'32 pesetas, que tuvo lugar en 9 de Junio de 1877.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de tres resíduos, importantes 27'23 pesetas, que tuvo lugar en 9 de Junio de 1877.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de tres títulos, números 233459, 614 y 709 de la série A, y cinco resíduos, números 129631, 619, 617, 744 y 828, que tuvo lugar en 12 de Junio de 1877, é importantes en junto 1238'52 pesetas.

**Cuenta de efectos del mes de Abril de 1877.**

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de tres resíduos, números 128483, 454 y 425, verificada en 3 de Abril de 1877, por mandamiento de pago, núm. 2, importantes 72'99 pesetas.

Burgos 18 de Enero de 1895.— El Interventor de Hacienda, Diego Calderon,

**DELEGACION DE HACIENDA.**

*Minas.*

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 presentando en la Administracion de Hacienda las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el segundo trimestre del actual ejercicio, en las concesiones de que son dueños ó explotadores, he dispuesto hacer público el resultado que aquellas relaciones ofrecen, detallándolas á continuacion:

Nombre de las minas.	Término municipal donde radican.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quintales métricos.	Clase del mineral.	Valor del quintal á boca de mina. Pesetas.	Valor íntegro del mineral. Pesetas.	Importe del 2 por 100. Pesetas.	Observaciones.
Bienvenida.	Terminon.	Manuel Udaondo.	2.700	Kaolin.	0'62	1.674	33'48	»
Intermedia.	Cerezo de Riotiron.	La Constancia.	»	Sulfato de Sosa.	»	»	»	Negativa.
San Pedro.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Narcisa.	Idem.	Julian Casado.	»	Idem.	»	»	»	»
Chiripa.	Cilleruelo de Bezana.	Juan José Arriola.	»	Carbon.	»	»	»	»
Porsiacaso.	Cilleruelo y Virtus.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Sevino.	Riocavado.	Richard Precce Williams.	»	Hierro.	»	»	»	»
Canido.	Huerta de Abajo.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Perro-Paco.	Neila.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Robespierre.	Huerta de Arriba.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Guiñalopera.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Marichu.	Barbadillo del Pez.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Mabel.	Barbadillo de Herreros.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Anita.	Riocavado.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Richard.	Huerta de Arriba.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Williams.	Neila.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Prudencia.	Barbadillo de Herreros.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
La Mica.	Concejero.	Vicente Alonso.	»	Plomo.	»	»	»	»
Angela.	Villasur de Herreros.	Ignacio Ubieta.	»	Carbon.	»	»	»	»
Manolita.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Emilia.	San Adrian de Juarros.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Felicia.	Monterrubio.	Francisco Marcos.	»	Hierro.	»	»	»	»
Santa Javiera.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Pepita.	Riocavado.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción arriba expresada, cuantas personas no consideren exactos los anteriores datos pueden impugnarlos en su cantidad, calidad y precio, advirtiéndose además que las relaciones referentes á los restantes mineros de la provincia no han sido por estos presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes. Burgos 15 de Enero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente de declaracion de herederos por muerte intestada de D. Gil Gonzalez de la Hoz, Ayudante de Obras públicas, natural de Dueñas (Palencia) y vecino que fué de Lerma, en donde falleció el 7 de Agosto último sin dejar ascendientes ni descendientes; en cuyo expediente he acordado nuevamente llamar por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquel, para que comparezcan en forma á reclamarla dentro de los veinte dias siguientes á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; habiéndose presentado hasta la fecha, alegando ser pariente en tercer grado del expresado finado, D.<sup>a</sup> Jesusa Gonzalez y Velasco, y en su nombre el esposo de dicha Sra. D. Antonio Rubin y Alonso, ambos vecinos de esta ciudad.

Dado en Burgos á 17 de Enero de 1895.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

### Aranda de Duero.

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instruccion del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Gabriel Lozano Cuzcurrita, vecino de Brazacorta, en la causa criminal que se le siguió sobre hurto frustrado, se saca á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, una casa, sita en dicho pueblo, á la calle Real, núm. 10, consta de planta baja y es de mala construccion, tasada en 105 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Brazacorta el dia 8 del próximo mes de Febrero á las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad, esta subasta se hace con sujecion á lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 14 de Enero de 1895.—Rafael de la Haba.—El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

### Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de Miranda, Hago saber: que el dia 4 de

Febrero próximo á las diez de la mañana se sacarán á público remate en este Juzgado y en el municipal de Treviño simultáneamente los bienes embargados á Juan Cruz Salazar, vecino de Doroño, en causa que se le siguió por violacion, cuyos bienes radican en jurisdiccion de dicho Doroño, á saber:

Una huerta en término del Camino, de 1 celemin, tasada en 9 pesetas.

Una heredad en Osmundia, de 4, en 12.

Otra en Zaganipa, de 6, en 7.

Otra en el Cerro, de 2, en 1'50.

Otra en jurisdiccion de Meana, término de la Pasada, de 8, en 16.

Otra en San Vicente, de 5, en 6.

Otra en id., de 7, en 8.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas. No existen títulos de pertenencia, por lo que se observará lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Miranda á 16 de Enero de 1895.—Ramon Perez Cecilia.—Por su mandado, Domingo M.<sup>a</sup> Bermeo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### OBRAS PÚBLICAS.

El Director general de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante solicita autorizacion para tomar del rio Duero, en término de Aranda y sitio denominado «Las Fuentecillas», 50 metros cúbicos de agua cada 24 horas con destino al uso y servicio de los empleados y edificios de la estacion de dicha villa en la línea de Valladolid á Ariza y al abastecimiento de las máquinas de traccion de la misma línea.

La toma se verificará por medio de un pequeño pozo abierto en la parte mas baja de la márgen del rio, del cual se elevará el agua por una bomba movida por máquina de vapor y se conducirá á la estacion por una cañería de 108 milímetros de diámetro, situada á 70 centímetros bajo la superficie del terreno.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndose que durante el plazo de 30 dias podrán presentarse sobre la anterior peticion las reclamaciones que estimen procedentes en esta Jefatura de Obras públicas, en la cual se encuentra de manifiesto el oportuno proyecto á disposicion de los que deseen examinarlo.

Burgos 18 de Enero de 1895.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

### COMPañIA DEL FERROCARRIL HULLERO DE LA ROBIA Á VALMASEDA.

#### Seccion 3.<sup>a</sup>—Trozo 4.<sup>o</sup>

Partido judicial de Villarcayo.—Ayuntamiento de Sotoscueva.—Pueblo de Vallejo.

Relacion nominal rectificada de las fincas que se necesitan expropiar para la ejecucion de una zanja de desagüe en término de dicho pueblo de Vallejo.

1. Victoriano Gomez, residente en Entrambosrios, linderos: Norte la vía, Sur Mateo Saja y Ruiz, Este Pedro Peña, y Oeste herederos de Anselmo Gomez; sitio en que radican, Torre de Hoyo, clase de la finca tierra regadío, cabida 1 cuartillo.

2. Mateo Saja, Villabáscones; Norte y Sur Victoriano Gomez, Este Valentina Peña, y Oeste Felicitiana Peña; id. id., 3 id.

3. Victoriano Gomez, Entrambosrios; Norte Mateo Saja y Ruiz, Sur Manuel Martinez (viuda de Cornejo), Este y Oeste Felipe Gomez, id. id., 1 celemin.

4. Manuel Martinez, Cornejo; Norte Victoriano Gomez, Sur Nicolás Gomez, Este Atilano Sainz, y Oeste Simon Gomez Maraño; id. id., 3 cuartillos.

Merindad de Sotoscueva 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Bernabé Peña.

Y para los efectos expresados en el art. 17 de la vigente ley de expropiacion forzosa, se señala el plazo de 15 dias para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la expropiacion que se intenta, aunque no contra la utilidad de la obra.

Burgos 15 de Enero de 1895.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

### Alcaldia de Pradoluengo.

Se halla vacante la plaza de organista de la única Iglesia de esta villa, la cual ha de proveerse por oposicion. Su dotacion consiste en 465 pesetas pagadas mensualmente de fondos municipales y 200 pesetas de la parroquia, con mas los derechos eventuales; advirtiéndose que será preferido un eclesiástico, y en este caso se le pagará por el Ayuntamiento una peseta diaria por celebrar la Misa de once en los dias festivos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio.

Pradoluengo 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Daniel de Simon Martinez.

### Alcaldia de Amaya y Peones.

No habiéndose presentado persona alguna que se creyese dueño de una jata de leche que fué recogida el 14 de Octubre último viniendo el ganado vacuno de esta villa de la feria de Villadiego, apesar de haber transcurrido los 60 dias señalados al efecto, se advierte que el dia 22 del corriente

á las diez de la mañana se venderá en pública subasta en la sala consistorial de esta villa, para con su valor atender á los gastos causados para su mantencion y cuidado.

Amaya 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, Amós Perez.

### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1894.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	»	1	»	»	»	1
22	1	1	2	»	»	»	2
23	1	4	5	»	»	»	5
24	3	»	3	»	»	»	3
25	3	3	6	»	»	»	6
26	1	»	1	»	»	»	1
27	3	2	5	»	»	»	5
28	»	2	2	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»
30	»	1	1	»	»	»	1
31	1	3	4	»	»	»	4
	14	16	30	»	»	»	30

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	»	1	2	3	4
22	1	»	»	1	2	3	1	6	7
23	»	»	»	»	1	»	1	1	1
24	2	3	»	5	»	»	»	5	5
25	1	1	1	3	»	»	»	3	3
26	3	1	»	4	1	»	»	1	5
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	3	»	»	3	»	»	1	1	4
29	»	2	»	2	»	»	»	2	2
30	»	»	»	1	»	»	1	1	1
31	»	1	»	1	»	»	»	1	1
	10	9	1	20	4	6	4	14	34

Burgos 1.<sup>o</sup> de Enero de 1895.—El Juez municipal, José Reinoso.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

La reunion anunciada para la constitucion de la sociedad *La Fraternidad Agrícola*, que no ha podido celebrarse á causa del temporal y por el mal estado de las comunicaciones, se traslada al dia 29 del corriente á las once de la mañana en el local señalado en la anterior convocatoria.

Castrogeriz 15 de Enero de 1895.—Hermógenes Parra.

Se arriendan por años ó temporada los pastos del coto de S. Quirce en esta provincia, término municipal de Los Ausines. Para tratar con su dueño D. Rafael Bermejo, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, ó á su administrador D. Tomás Cantero, residente en Los Ausines.

1—3